



APRODERVI



Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Cambio Climático

**RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO RURAL DEL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO DE VILLUERCAS
IBORES JARA**

Aprobado en Asamblea General del día 29 de junio de 2016

17 JUN 2016

TÍTULO I: DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO I: ADMISIÓN DE SOCIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

Art.1 Personas que pueden ser socios y asociados.

Pueden ser socios de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo del Geoparque Mundial UNESCO de Villuercas Ibores Jara, en adelante APRODREVI:

1º.- Cualquier persona física, mayor de edad, en plenas facultades mentales, que resida dentro o fuera de los municipios las comarcas que conforman el ámbito de actuación, y que decida libremente formar parte de la Asociación y se comprometa a cumplir sus Estatutos. Este tipo de socio se denominará **asociado**, según se especifica en el artículo 25 de los Estatutos de la Asociación.

2º.-Cualquier persona jurídica, pública y/o privada, incluidos los/as empresarios/as individuales, según se especifica en el artículo 24 de los Estatutos de la Asociación, que libre y voluntariamente decida participar en la Asociación y comprometerse en el cumplimiento de sus Estatutos. La representación de este tipo de entidades en la Asociación estará ostentada en el representante legal de la misma o persona en quien delegue en su caso. Este tipo de socio se denominará **socios**.

Art.2 Adquisición de la condición de socio y asociado.

Para adquirir la condición de socio y asociado se requerirán los siguientes requisitos:

1º.-Solicitar mediante instancia dirigida al Presidente de la Asociación la admisión como socio y/o asociado, adjuntando en el caso de entidades jurídicas (públicas y/o privadas) el acuerdo de su órgano de gobierno mediante certificación de la secretaría de la misma que acredite esta voluntad.

2º.-Ser admitido por la Junta Directiva de la Asociación, hecho que se comunicará a la parte interesada por escrito en el plazo máximo de 30 días desde la adopción del acuerdo aprobatorio, informándole de su correspondiente número de socio y datos personales que figurarán en el Libro de Registro de Socios de la Asociación, así como Comisión Sectorial o tipo de socio en el que se le considera, remitiéndole una copia de los Estatutos Sociales e informándole si corresponde del procedimiento de ingresos y pagos de cuotas de entrada. Si en el plazo de 30 días naturales no se recibe alegación alguna por parte del nuevo socio y/o asociado, referidas a modificación de datos, formas de pago, y otras que se puedan considerar, se consignarán los contemplados en la solicitud de ingreso.

Art. 3 Obligaciones de los socios y asociados.

Los socios y asociados de la Asociación están obligados, además de a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, a lo siguiente:

Asistir a las reuniones y/o comisiones a las que se les convoque.

Participar en aquellas actividades para las que se les convoque, en especial en aquellas que tengan que ver con la toma de decisiones y participación en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Asociación cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos de la Asociación.

Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa justa justificada.

Art. 4 Derechos de socios y asociados.

Los socios y asociados de la Asociación tienen, además de los estipulados en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, los siguientes:

Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y ejercer en su caso el derecho al voto, según se trate de socio y/o asociado.

Participar en todas las actividades de la Asociación sin discriminaciones.

La baja voluntaria.

Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

A la formación profesional necesaria en su caso.

Art. 5 Derecho de información.

Todo socio y asociado podrá ejercitar el derecho a la información, como mínimo en los siguientes aspectos:

Recibir copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y de sus modificaciones, con mención expresa de la entrada en vigor de estas.

Libre acceso a los Libros de registro de socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, y si así lo solicitan por escrito, copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, todo ello respetando la legislación vigente de protección de datos .

Recibir, si lo solicita por escrito, de la Junta Directiva, copia certificada de los acuerdos que le afecten en particular o individualmente.

Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los Estatutos, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma, y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, así como otros documentos de su interés.

Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día.

Art. 6 Baja voluntaria.

1.- El socio y asociado podrá darse de baja voluntariamente en la Asociación en cualquier momento, mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva. El plazo de preaviso no será superior a un año, y su incumplimiento podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2.- La calificación y determinación de la baja será competencia de la Junta Directiva que deberá formalizarla en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de efectos de baja, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio o asociado afectado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el socio o asociado podrá considerar su baja justificada.

Independientemente de que la baja sea voluntaria o no, el socio y/o asociado tendrá la obligación de satisfacer sus cuotas anuales obligatorias, en la parte proporcional que le corresponda, teniendo en cuenta siempre la fecha de recepción del escrito de comunicación de la baja voluntaria.

Art. 7 Baja obligatoria.

1.-Serán baja obligatoria, aquellos socios y asociados que incurran en alguna de las causas contempladas en el artículo 26 de los Estatutos Sociales.

2.- El acuerdo de baja podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

Art. 8 Expulsión.

1. La expulsión de los socios y asociados sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva por falta muy grave tipificada en el presente Régimen Interno, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2. Contra el acuerdo de expulsión el socio o asociado podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General.

Art. 9 Normas de disciplina social.

1. Los socios y asociados sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas.
2. Solamente podrán imponerse a los socios y asociados las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en este Régimen, con carácter previo a la comisión de la falta, según el procedimiento sancionador adecuado y por los órganos que tengan competencia para ello.

Art. 10 Faltas.

Las faltas cometidas por los socios y asociados, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) La desconsideración a los miembros de la Junta Directiva y representantes de la Asociación que perjudiquen los intereses y fines de la misma.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus socios y asociados.
- c) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, de cualquiera de sus miembros y órganos colegiados.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.

Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales y demás Órganos Sociales de la Asociación para los que hayan sido nombrados.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios y asociados con ocasión de reunión en los Órganos Sociales.

Son faltas leves:

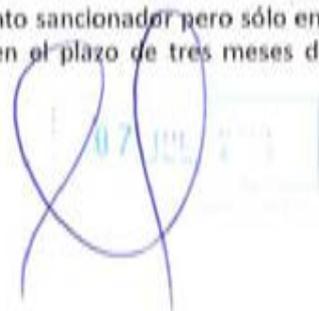
- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General y demás Órganos Sociales de la Asociación para los que hayan sido convocados.
- b) La falta de notificación, al Secretario de la Asociación del cambio de domicilio del socio o asociado, dentro de dos meses desde que este hecho se produjo.
- c) La falta de notificación, al Secretario de la Asociación del cambio del representante legal de las entidades e instituciones que son socios.
- d) No observar las instrucciones dictadas por los Órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las actividades de la Asociación.

Art. 11 Sanciones y prescripción.

Sanciones a los socios

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:
 - a) Por las faltas muy graves, multa de 151 € a 300 € suspensión al socio en sus derechos o expulsión.
 - b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 61 € a 150 € suspensión al socio en sus derechos.
 - c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 30 € a 60 €
2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.



No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

Sanciones a los asociados

1. Las sanciones que se podrán imponer a los asociados por la comisión de faltas, serán:

- a) Por las faltas muy graves, multa de **31€ a 60 €** suspensión al socio en sus derechos o expulsión.
- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de **13 € a 30 €** suspensión al socio en sus derechos.
- c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de **6 € a 12 €**

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

Art. 12 Órgano sancionador y procedimiento.

La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva.

Las faltas, cualquiera que sea su clase, serán sancionadas mediante expediente instruido al efecto y con audiencia previa del interesado.

El acuerdo de la Junta Directiva imponiendo la sanción tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión.

El acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación del mismo podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO. FUNCIONAMIENTO, COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13 Concepto y funciones.

La Asamblea es el máximo órgano de decisión de la Asociación regulada en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Estatutos Sociales.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Ratificar las normas de funcionamiento interno propuestas por la Junta Directiva.
- b) Constituir federaciones o aprobar la integración de la Asociación en ellas.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- d) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación y disolverla si procediese.
- e) Debatar y decidir todas las cuestiones y propuestas que le sean elevadas por la Junta Directiva de la Asociación, o se incluyan en el Orden del Día.

- f) La aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año, y las cuentas del ejercicio anterior.

Art. 14 Clases y convocatoria.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal:

- a) Examinar la gestión social.
- b) Establecer la política general de la Asociación.
- c) Cuando así se decida, además, cualquier otro asunto de la Asociación.
- d) Además de las funciones que establece el Artículo 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los estatutos

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas las demás.

2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva según lo determinado en los Estatutos artículo 20

3. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada:

- a) A instancia de la Junta Directiva o de su presidente.
- b) A instancia de un tercio de los socios y asociados.

Si transcurridos treinta días desde la solicitud por escrito de la convocatoria, no fuera atendida por la Junta Directiva, los solicitantes podrán solicitar del Juez de Primera Instancia la convocatoria de la Asamblea General y la designación del socio que habrá de presidirla.

Art. 15 Funcionamiento.

1º La Asamblea General estará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera que sean los asistentes, media hora después de la señalada en la primera convocatoria, según el artículo 21 de los estatutos

2º Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios y asociados de la Asociación que lo sean en el momento del inicio de la sesión y no estén suspendidos de tal derecho.

3º Corresponderá al Presidente de la Asociación o a quien haga sus funciones, asistido por el Secretario de la Junta Directiva, realizar el cómputo de los socios y asociados presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda constituida.

4º La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, y como secretario actuará el de la Asociación y en su defecto algún miembro de la Junta Directiva que voluntariamente o por nombramiento, sea admitido por la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley.

5º Corresponde al Secretario la redacción del acta de la Asamblea, su traslado al Libro de Actas de la Asamblea General, y asistir al Presidente.

En el acta de la Asamblea se recogerá como mínimo:

Lugar y fecha de las deliberaciones. Número de los socios y asociados asistentes. Si se celebra la Asamblea en primera o segunda convocatoria. Resumen de los asuntos debatidos. Intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta. Acuerdos adoptados. Resultados de las votaciones. Hora y lugar de levantamiento de la Asamblea.

7º El acta deberá ser aprobada por la propia Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre. Los acuerdos de la Asamblea producirán efectos desde el momento en que hayan sido tomados.

8º Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes y representados.

Art. 16 Votación.

1º La votación se realizará según lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos y según lo establecido en el artículo 15 de los presentes.

2º En cualquier caso, el proceso de votaciones será normalmente a mano alzada, salvo en los casos contemplados en el artículo 15, apartado 8º, o en aquellos en los que un tercio de los presentes manifieste lo contrario, en cuyo caso se hará de modo secreto. Sólo podrán votar los socios presentes en el momento de la celebración de las sesiones, y que representen legalmente a la entidad registrada como socio en el correspondiente Registro.

3º. En la Asamblea General será posible la delegación de voto. Cada socio o asociado no podrá tener más de dos votos delegados, además del suyo propio. La delegación deberá ser por escrito y conforme a legislación vigente mediante modelo que facilitará APRODERVI a petición de los interesados.

Art. 17 Adopción de acuerdos.

1º El método usual para la toma de decisiones es el consenso y, cuando no se logra éste, la mayoría absoluta en votos en primera votación y la mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, prima el voto de calidad del Presidente.

Así mismo en los temas relacionadas con La Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP), si fuera el caso, se deberá diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente para la toma de decisiones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51% de los votos en las decisiones provengan de socios que no sean autoridades públicas según el Decreto 64/2016.

Analizado el quorum de representantes asistentes y en caso de no darse tal circunstancia, se procederá a convocar nueva sesión en un plazo de 48 horas hasta alcanzar la situación requerida en lo que se refiere al párrafo anterior.

Art. 18 Impugnación de acuerdos.

1º Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de no o varios socios o de terceros, los intereses de la Asociación.

2º Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3º No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

4º La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos los socios, asociados, los miembros de la Junta Directiva y cualquier tercero con interés legítimo, y caducará en el plazo

de un año, con excepción de los acuerdos que, por causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5º La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercida por los socios y asociados asistentes que hubieren hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros de la Junta Directiva, y caducará a los cuarenta días. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

6º Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción de acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones de Extremadura.

7º La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Asociaciones de Extremadura, la sentencia determinará su cancelación.

SECCIÓN SEGUNDA: LAS COMISIONES SECTORIALES

Art. 19. Funciones y composición

Las funciones de las Comisiones Sectoriales será la de representar a los intereses de sus miembros relacionados con los fines y objetivos de la asociación. Cada Comisión Sectorial tendrá un Portavoz y un Secretario de entre sus miembros, nombrados de entre los socios y/o asociados que la integran.

Art. 20 Clases y convocatoria

Las Comisiones Sectoriales se reunirán tantas veces como sean necesarias, a instancia de la Junta Directiva de la Asociación, el Presidente de la Asociación o el Portavoz de la misma.

De todas las sesiones que se celebren existirá un documento informativo que será elevado a la Junta Directiva o Asamblea General en su caso, suscrito por el Secretario de la misma y con el Visto Bueno de su Portavoz.

Todos los socios y asociados de APRODERVI están organizados y pertenecen a alguna de estas comisiones sectoriales que elegirán al correspondiente número de representantes en Junta Directiva:

Por los colectivos institucionales: 13 representantes:

Comisión Ayuntamientos de Las Villuercas 7 representantes: de Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañamero, Guadalupe, Logrosán y Navezuelas.

Comisión Ayuntamientos de Ibores 4 representantes: elegidos de Aldeacentenera, Campillo de Deleitosa, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano).

Comisión Ayuntamientos de La Jara 2 representantes: de Carrascalejo, Garvín, Peraleda de San Román, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

Por los colectivos sociales: 14 representantes

Comisión de Cooperativas, Empresas y Organizaciones Agrarias: 2 representantes.

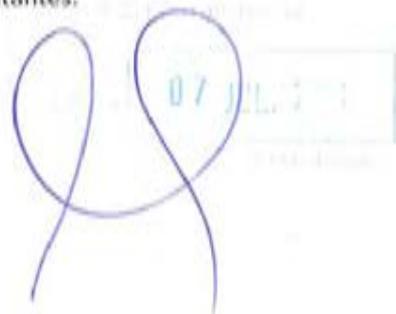
Comisión de Asociaciones y Colectivos de Jóvenes: 2 representantes.

Comisión de Asociaciones de Mujeres: 1 representante

Comisión de Empresas Agroalimentarias: 1 representante.

Comisión de Entidades Financieras: 1 representante.

Comisión de Organismos Supralocales: 1 representante.



Comisión de PYMES, artesanía y comercio: 2 representantes.
Comisión de Turismo: 2 representantes.
Comisión Técnica y Entidades No productivas: 1 representante.
Comisión de Socios/as Individuales: 1 representante

Art. 21 **Votaciones y toma de decisiones**

1. Las votaciones se realizarán, en el caso de que fuese necesario, para elegir a los representantes en la Junta Directiva.
2. La toma de decisiones será por norma general el consenso y, cuando éste no se logre, la mayoría absoluta de votos en la primera votación y la mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, prima el voto de calidad del Portavoz.
3. El proceso de elección de representantes en la Junta Directiva será el siguiente:

Cada Comisión Sectorial en el momento de ser constituida nombrará un/a Portavoz y un/a Secretario/a de entre los miembros presentes que pertenecen a dicha Comisión.

Se presentan las correspondientes candidaturas para representar a la Comisión de entre los integrantes. Si no las hubiera todos los integrantes serán considerados candidatos.

La votación se hace a mano alzada, excepto en el caso que alguno de los miembros de la Comisión solicite el voto secreto, aplicándose lo estipulado en el epígrafe 2 de este artículo. Cada comisión podrá elegir a un suplente que sustituirá al titular en ausencia de este en la junta directiva

SECCIÓN TERCERA: LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22 **Funciones y composición.**

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades del Grupo y controlar las gestiones administrativas y económicas de la misma, informando puntualmente de sus actividades, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior. Del mismo modo, es función la de suscribir, con la firma de su Presidente, convenio o protocolos de colaboración con otras personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada. Del mismo modo es función de la Junta Directiva revisar el Régimen Interno de Funcionamiento y elevarlo a la Asamblea General para su aprobación.

Las competencias de la Junta Directiva son las propias que se le atribuyen en los Estatutos Sociales del Grupo.

La Junta Directiva estará compuesta según el artículo 6 de los estatutos por 27 miembros elegidos por las correspondientes comisiones sectoriales según el artículo 20 de este régimen interno. De estos 27 miembros serán elegidos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario/a, Tesorero/a y 22 vocales según el artículo 6 de los estatutos.

Para todos los asuntos relacionado con la toma de decisiones de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) 2014 2020 de enfoque LEADER se recogerá lo dispuesto en el Decreto 64/2016 de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a saber: estar compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales y autonómicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Así mismo se deberá diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones relacionadas con La Estrategia de Desarrollo

Local Participativo (EDLP) que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

Tanto en cuanto analizado el quorum de representantes asistentes y en caso de no darse tal circunstancia, se procederá a convocar nueva sesión de la Junta Directiva en el plazo que establezcan las normas hasta alcanzar la situación requerida.

Con la finalidad de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la Junta Directiva y órganos similares del Grupo de Acción Local y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 71 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, deberá garantizarse la presencia de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de personas a que se refiere cada sexo ni supere el 60 por ciento ni sea menos del 40 por ciento en todo lo referente a la gestión del programa de desarrollo de enfoque LEADER.

Art. 23 Funciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

1. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las sesiones, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, reguladas en los Estatutos Sociales y Régimen Interno de Funcionamiento.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a esta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto.
3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Junta Directiva serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Art. 24. Funciones y responsabilidades del Presidente.

1. En todos y cada uno de los órganos colegiados del Grupo de Acción Local corresponde al Presidente:

Ostentar la representación del Órgano. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos. Asegurar el cumplimiento de la Normativa y Legislación aplicable en cada caso. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano. Librar el pago de las ayudas, conjuntamente con el Responsable Administrativo y Financiero.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero y, en ausencia de este, por el Vicepresidente Segundo y en ausencia de ambos por el miembro del órgano de gobierno de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Art. 25 Funciones y responsabilidades del Secretario.

La Junta Directiva tendrá, como así se contempla en los Estatutos Sociales de la Asociación, un Secretario que será uno de los miembros elegidos de la misma.

La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

1. Corresponde al Secretario del órgano colegiado:
 - a) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - b) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - c) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el vocal que sea nombrado por la Junta Directiva, o en su defecto, por el miembro del órgano de gobierno de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Art. 26. Funciones del Vicepresidente 1º y 2º

El Vicepresidente 1º tendrá las mismas funciones y obligaciones que el Presidente, haciendo uso de las mismas en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Presidente de la Asociación.

El Vicepresidente 2º tendrá las mismas funciones y obligaciones que el Vicepresidente 1º, haciendo uso de las mismas en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Vicepresidente 1º de la Asociación.

Art. 27. Funciones del Tesorero

Las funciones del Tesorero son las que se especifican en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

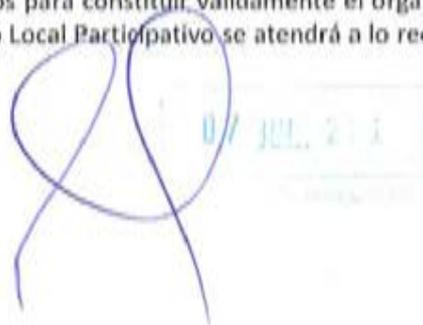
En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Tesorero será sustituido por el vocal que sea nombrado por la Junta Directiva, o en su defecto, por el miembro del órgano de gobierno de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 28 Convocatorias y sesiones.

Para la válida constitución de los Órganos de Decisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la cantidad de miembros fijados en los estatutos. En los asuntos relacionados con la Estrategia de Desarrollo Local Participativo se atenderá a lo recogido en el Decreto 64/2016 de 17 de mayo recogido en los artículos anteriores.

Los Órganos de Decisión podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano. En los asuntos relacionados con la Estrategia de Desarrollo Local Participativo se atenderá a lo recogido en el Decreto 64/2016 de 17 de mayo.



No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén de acuerdo todos los miembros del órgano colegiado presentes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En los asuntos relacionados la Estrategia de Desarrollo Local Participativo se atenderá a lo recogido en el Decreto 64/2016 de 17 de mayo.

Con carácter general para los asuntos relacionados con la gestión del programa LEADER se atenderá a un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, que garanticen que por lo menos el 51% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

Art. 29 Actas.

De cada sesión que celebre el órgano de decisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Art. 30 Abstenciones.

Los miembros del órgano de decisión se abstendrán de participar en cualquier decisión o acuerdo cuando se dé alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de miembros del órgano en la que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a la responsabilidad que corresponda en su caso.

Art. 31. Documentos obligatorios

Los libros obligatorios de la Asociación, así como otros documentos legales necesarios para el funcionamiento serán aquellos que la legislación vigente obliga, en concreto Libro de Registro de Socios, Libros de Actas, Libros y registros Contables e Inventario.

TÍTULO III: DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 32. Funciones y composición

Es función del equipo técnico el asesoramiento, la orientación, la información a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a las Comisiones Sectoriales, en cuestiones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Estará constituido por aquel personal que de manera objetiva, imparcial, eficiente, transparente y pública sean contratados por la Asociación.

Asistirán con voz y sin voto a aquellos Órganos de la Asociación para los que sea requerida su presencia.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 33. Responsabilidad.

La responsabilidad del socio y, en su caso, del asociado por las deudas sociales, salvo disposición en contrario fijada en los estatutos, estará limitada a las aportaciones suscritas.

El socio y el asociado siguen siendo responsables ante la Asociación, durante cinco años, hasta el límite de las aportaciones suscritas, por las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de la pérdida de la condición de socio o asociado.

Art. 34. Capital social.

El Capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y asociados según establecen los Estatutos de la Asociación

Art. 35. Aportaciones obligatorias.

Las aportaciones serán de obligado cumplimiento para los socios. De no efectuarse el pago el socio cometerá una falta grave según lo establecido en éste Régimen Interno en el Artículo 12º.

Las cuotas anuales son abonadas por los miembros en una sola fracción y siempre por adelantado.

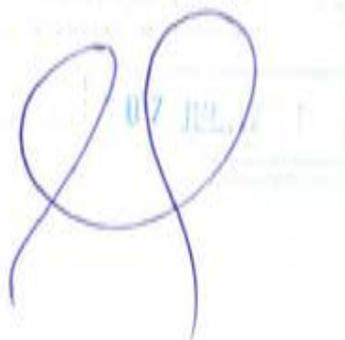
El fijar la cuota le corresponde a la Junta Directiva y deberá ratificarla la Asamblea General.

Las cuotas se pagarán con anterioridad al último mes de cada año. Se considerará que el socio no ha cumplido con esta obligación sino lo hace en dicho plazo.

Art. 36 Aportaciones de los nuevos socios.

La cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no pueden ser inferior a las aportaciones mínimas realizadas por aquellos que ya ostentan tal condición, ni superior a las realizadas por los socios actuales con las correspondientes actualizaciones que respetarán el límite del Índice de Precios al Consumo.

Art. 37 Aportaciones voluntarias.



Son todas aquellas aportaciones que donen los socios, asociados o cualquier persona física o jurídica, sin ningún tipo de condicionante agravante, y que se utilicen en última instancia para el obligado cumplimiento de los Fines de la Asociación.

Art. 38 Actualización de aportaciones.

Las aportaciones obligatorias de los socios serán de obligado cumplimiento desde la fecha de admisión en la Asociación y cumplirán las mismas condiciones de plazo y cantidad que el resto de los socios.

Si el socio regulariza su situación el último mes del año no pagará la cuota de ese año, sino que se le aplicará la del año siguiente.

Art. 39 Otras formas de financiación.

La Asociación se acogerá a cualquier forma de financiación según establece la Ley.

Art. 40 Normas contables

La Asociación aplicará para su gestión contable y financiera las disposiciones especificadas en la Ley 30/1994, Real Decreto 316/1996, y el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, así como cualesquiera otras disposiciones específicas que le fuesen de obligado cumplimiento.

Castañar de Ibor, 29 de junio de 2016

El Secretario de APRODERRI

Don Javier Díaz Cieza

Vº Bº El Presidente

APRODERRI
Asociación para la Promoción y
el Desarrollo Rural Comarca
Villuercas Ibores Jara
C.I.F.- G-10205268